



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Barreras / Escaleras en mal estado

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4844/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Muchas personas se enfrentan a distintos factores que obstaculizan o impiden su movilidad en el medio urbano, motivados por deficiencias y discapacidades físicas o sensoriales, por factores de edad (ancianos o niños pequeños) o por circunstancias transitorias (embarazo, convalecencias, llevar pesos o carritos, etc. A estos obstáculos, además, se añaden los impedimentos o barreras que en ocasiones presentan los espacios públicos, desfavoreciendo la accesibilidad.

Así, las escaleras en las vías públicas permiten comunicar espacios a distinta altura. Sin embargo, generan un itinerario que no puede considerarse accesible por completo, pues su uso es incompatible o no está indicado para la circulación de sillas de ruedas y, a su vez, resulta difícil para personas con dificultades de movilidad o con otros impedimentos circunstanciales. Por ello, para que puedan ser utilizadas con seguridad por niños, ancianos, personas invidentes o que sufren algún tipo de dificultad para desplazarse, deben cumplir una serie de parámetros que permitan su uso sin dificultades al mayor número de personas.

Tales condiciones están establecidas en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, que sigue vigente en la actualidad y su cumplimiento exigible en tanto no se produzca su modificación o adaptación a la normativa estatal (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados), que viene siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 para los espacios públicos urbanizados ya existentes a su entrada en vigor.

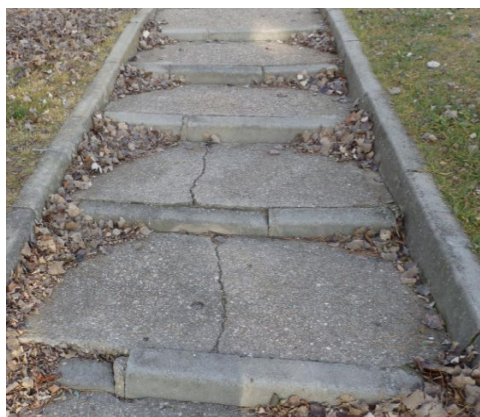


Pues bien, en el caso del expediente de queja que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de tales condiciones en las escaleras ubicadas junto a las calles Virgen del Brezo, Covadonga, Astudillo y Santo Toribio de Palencia, encontrándose las mismas en un deficiente estado.

Como resultado de las gestiones de información realizadas por esta Institución con ese Ayuntamiento para conocer el estado de accesibilidad de dicha zona, se ha remitido informe en el que se indica que se va a llevar a cabo la colocación de pasamanos en las citadas escaleras y que se ha retirado la vegetación que invadía parte de los itinerarios peatonales de la zona. Se afirma, asimismo, que el estado del pavimento de las mismas es correcto.

Trasladado todo ello a la persona reclamante, se ha comunicado a esta Institución que **el estado del pavimento de las escaleras en cuestión es deficiente, al estar agrietado, desnivelado, con bordillos hundidos y socavones. Y que, además, su distribución y dimensiones incumplen la normativa de accesibilidad.**

Pues bien, la documentación fotográfica facilitada por el autor de la queja (cuya realización consta del 17 de diciembre de 2020) confirma, efectivamente, la deficiente situación en que se encuentran las escaleras de las calles Virgen del Brezo, Covadonga, Astudillo y Santo Toribio de Palencia:





El aspecto de la situación de las escaleras implica, efectivamente, un incumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente dentro de los espacios públicos libres. Como se observa, no solamente se incumplen las características propias establecidas en relación con el número mínimo y máximo de escalones, anchura mínima libre de paso de los mismos, huella, contrahuella, franja táctil, mesetas, pasamanos y barandillas (artículo 15 de la Orden VIV/561/2010 y 2.1 del Decreto 217/2001), sino también en relación con el pavimento.

El apartado c) del artículo 4 de la referida Orden exige, en concreto, que la pavimentación de las áreas o espacios de uso peatonal reúnan las características definidas en su artículo 11: *“El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes”*.



Todo ello determina la necesidad de recordar a ese Ayuntamiento que las escaleras en el entorno urbano deben responder al diseño, trazado y equipamiento establecido en la normativa señalada.

El objetivo no es otro que el de la seguridad en la utilización del espacio público y su accesibilidad para reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir daños inmediatos como consecuencia de las características de su recorrido, facilitando así el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a todas las personas.

Siendo, pues, exigibles unas condiciones óptimas para la movilidad peatonal, garantizando en todo caso la comodidad y la seguridad del itinerario, debemos reclamar a ese Ayuntamiento la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar de manera real y efectiva el derecho a disfrutar de un entorno sin barreras, creando en el caso examinado un itinerario accesible que garantice la inexistencia de obstáculos que dificulten o perjudiquen la movilidad de las personas y, en especial, de las que padecen limitaciones funcionales.

No debe olvidarse que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Así pues, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda a la adopción de las medidas oportunas a fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras o adaptaciones necesarias dirigidas a la eliminación de las deficiencias o barreras existentes en la actualidad en las escaleras ubicadas junto a las calles Virgen del Brezo, Covadonga, Astudillo y Santo Toribio de Palencia, con la finalidad de que reúnan todas las condiciones de accesibilidad no cumplidas hasta el momento y, de esta forma, pueda garantizarse



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

en las mismas la existencia de itinerarios accesibles para todas las personas a lo largo de su recorrido en condiciones adecuadas de comodidad y seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López